SECRETARÍA. Bogotá D.C. 03 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019–00484** de JESUS ANTONIO SANTANA GOMEZ contra COLPENSIONES, informando que venció el término para subsanar, con escrito en término de la parte demandante Sírvase proveer.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 SET. 2020

Visto el informe presentado por Secretaría, observa el Despacho que si bien la parte actora presenta escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido, también lo es, que no subsanó las falencias indicadas por el Despacho, veamos:

Se indicó a la parte demandante que debía indicar a que petición hacía referencia en el hecho N°3 no obstante el memorialista procedió a transcribir el mismo hecho, haciendo caso omiso a lo requerido.

Se requirió al apoderado procediera a separar el hecho n° 11, lo cual hizo agregando los hechos N° 12 y 13, no obstante en el hecho N° 13 redactó nuevamente varias situaciones fácticas descritas en el hecho N° 11 de la demanda inicial.

Hizo caso omiso al numeral 5° del auto inadmisorio, toda vez que procedió nuevamente a transcribir los hechos N° 12 y 13 de la demanda inicial, en los hechos 14° y 15° de la subsanación.

No complemento el hecho N° 16 de la demanda inicial, pues procede a transcribirlo de la misma forma en el hecho N° 18 de la demanda subsanada.

No cumplió el requerimiento efectuado en el numeral 7 y 8 del auto inadmisorio de la demanda, pues nuevamente transcribió los hechos N° 18 y 21 inadmitidos en los hechos N° 20 y 24 de la subsanación efectuada.

Es por lo anterior que le correspondía a la parte actora dar acatamiento íntegro al auto de inadmisión, máxime cuando las normas procesales son de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento. En consecuencia se dispone **RECHAZAR** la presente demanda, en los términos del Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Escaneado con CamScanner

DEVUÉLVASE al actor el líbelo de la demanda y sus anexos, previo desglose del expediente y desanotación en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

jr

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 61 FIJADO HOY 10 SET 2020 A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

Escaneado con CamScanner